



CIRCULAR ASFI/ 6 0 4 /2019
La Paz, 0 5 ABR 2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS Y AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS Y AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, referidas principalmente a lo siguiente:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas

Sección 1: Disposiciones Generales

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se modifica la aplicación del Reglamento a las entidades de intermediación financiera nacionales.

En el inciso d. del Artículo 3° (Definiciones), se precisa la definición de crédito sindicado, para considerar a las entidades aseguradoras.

Sección 2: De la Sindicación para Operaciones Crediticias

En el Artículo 1° (Sindicación de créditos), se precisa que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) nacionales pueden sindicarse con otras EIF, nacionales y extranjeras, así como también con entidades aseguradoras.

En los artículos 2° (Criterios para la sindicación de créditos), 5° (Desarrollo de Procedimientos), 9° (Tratamiento contable) y 10° (Evaluación y calificación de

G \ FCAC/AGLIVRG

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





créditos sindicados), se realizan precisiones en la redacción.

En el Artículo 3° (Características), se especifica que la sindicación de operaciones crediticias, implica la definición e intervención de EIF nacionales que cumplan las funciones de agente y de las EIF extranjeras y entidades aseguradoras, que cumplan las funciones de participantes. Asimismo, se señala que en la estructuración de créditos sindicados, las entidades participantes, son las que deben adoptar las decisiones en común para las condiciones de financiamiento.

En el Artículo 4° (Establecimiento de políticas), se aclara que las EIF nacionales deben contar con Políticas para la otorgación de créditos sindicados y que éstas deben contemplar los criterios de selección de las EIF nacionales y extranjeras, así como de las entidades aseguradoras, con las que se realizará la sindicación, según corresponda.

En el Artículo 6° (Instrumentación), se realizan precisiones en la redacción, respecto a las entidades participantes en la instrumentación de los créditos sindicados.

En el Artículo 7° (Transferencia de participación), se aclara que las entidades intervinientes pueden transferir su participación en un crédito sindicado y se incorporó un último párrafo donde se establece que la EIF nacional que actué como agente, no podrá transferir su participación.

En el Artículo 8° (Desembolsos), se especifica que los desembolsos deben provenir de las entidades participantes en la sindicación.

Sección 3: Responsabilidad y Funciones en la Sindicación de Operaciones Crediticias

En el inciso b. del Artículo 1° (Responsabilidades y funciones de la Entidad Agente), se especifica que la entidad agente debe definir en sus políticas las entidades que formarán parte del crédito sindicado y en el inciso i. del citado Artículo, se aclara que la entidad agente debe participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados, a efecto de determinar la exposición del riesgo que representan los mismos para las entidades participantes.

En el inciso d. del Artículo 2° (Responsabilidades y funciones de la Entidad Participante), se aclara que la entidad agente debe cumplir con las funciones definidas en los inciso f. y g. del Artículo 1°, citado precedentemente, cuando la

2 SFCAC/AGLIVECT

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina ceptral, Plaza Isabél La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336289. Edija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 469959. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





sindicación se realice con entidades de intermediación financiera nacionales y en el inciso e. del mencionado Artículo, se realizan precisiones en la redacción.

Sección 4: Sindicación con Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras

En el Artículo 1° (Sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras), se especifica que son las EIF nacionales las que pueden sindicarse con las EIF extranjeras.

En el Artículo 2° (Requisitos de participación) y en el Artículo 4° (Condiciones para la sindicación), se modifica en la redacción el término de EIF por entidad de intermediación financiera extranjera.

En el Artículo 3° (Lineamientos para la sindicación), se elimina el inciso a., que restringía la otorgación de créditos directos y en los incisos b. y c., se efectuaron precisiones en la redacción de los lineamientos para la sindicación, renumerando los incisos siguientes con la citada eliminación.

Sección 5: Sindicación con Entidades Aseguradoras

En el Artículo 1° (Sindicación con entidades aseguradoras), en el inciso d. del Artículo 2° (Requisitos de participación) y en el Artículo 4° (Reporte de las operaciones sindicadas), se realizan precisiones en la redacción, incluyendo el término de nacional y/o nacionales, para mencionar a las entidades de intermediación financiera.

En el Artículo 3° (Lineamientos para la sindicación), se elimina el inciso a., el cual establecía que las operaciones de crédito deben ser destinadas exclusivamente a vivienda y otorgadas a personas naturales con un límite de dos viviendas por persona y se incluyó en los siguientes incisos el término de nacional y/o nacionales para hacer referencia a las entidades de intermediación financiera, conllevando la mencionada supresión a renumerar los demás incisos.

Se incorpora el Artículo 6° (Limitación de Sindicación), que dispone que las entidades de intermediación financiera nacionales no pueden refinanciar ni reprogramar operaciones existentes, mediante sindicación con entidades aseguradoras.

Sección 6: Otras Disposiciones

Se precisa la numeración de los artículos contenidos en dicha Sección.

A SECACIAGLIVEC

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el numeral 3, inciso a. del Artículo 9° (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras), se elimina la referencia al crédito de vivienda.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



DGT VO.SO.

Adj.: Lo Citado () FCAC/AGL/VRC

Pág. 4 de 4

La Paz: Officina dentrat, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 291790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Officina departamental, Av. Irala N° 585, Off. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Officina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 05 ABR. 2019 274/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, las resoluciones SB N° 027/99, ASFI N° 574/2013, ASFI/1193/2017, ASFI/264/2018 y ASFI/064/2019, de 8 de marzo de 1999, 9 de septiembre de 2013, 12 de octubre de 2017, 26 de febrero de 2018 y 29 de enero de 2019, respectivamente, las resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017, APS/DJ/DS/UI/N° 721/2017, APS/DJ/DS N° 783/2018 y APS/DJ/DI/N° 1124/2018, de 31 de mayo de 2017, 12 de junio de 2017, 27 de junio de 2018 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, emitidas por la Autoridad de (APS), Pensiones y Seguros y Control de ASFI/DNP/R-63665/2019 de 29 de marzo de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS V REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/AGL/MMV

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabo La Cajólica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

4/0





Desde 1928

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las disposiciones de esta Ley constituyen el marco legal permitido para las actividades de las entidades financieras, no pudiendo efectuar éstas otras actividades no señaladas en esta Ley".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, dispone entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, autorizadas para las Entidades de Intermediación Financiera, la de: "Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros".

FCAC/AGL/MMV

Pág. 2 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cafolica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf:/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Desde 1928

Que, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, determina, entre otros aspectos, los niveles mínimos de cartera de créditos para los préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social, que deben mantener las EIF, detallando en su Artículo 4 dichos niveles.

Que, con Resolución ASFI N° 574/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución ASFI/1193/2017 de 12 de octubre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, entre las cuales, se cambió su denominación por REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, actualmente contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/264/2018 de 26 de febrero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/064/2019 de 29 de enero de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017, APS/DJ/DS/UI/N° 721/2017, APS/DJ/DS N° 783/2018 y APS/DJ/DI/N° 1124/2018, de 31 de mayo de 2017, 12 de junio de 2017, 27 de junio de 2018 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), autorizó a las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales sindicarse con Entidades de Intermediación Financiera legalmente establecidas en el país, a objeto de otorgar créditos, además de resolver, entre otros, que los créditos a FCAC/AGL/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isaba La Catolica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Áv. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776 - Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

8





ser otorgados mediante sindicación, deben ser evaluados y aprobados por la Entidad de Intermediación Financiera conforme su tecnología crediticia, observando lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las normas estipuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la naturaleza, objeto y las atribuciones, establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde circunscribir el alcance del ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS a las Entidades de Intermediación Financiera nacionales que pretendan realizar operaciones de crédito sindicadas con Entidades de Intermediación Financiera Nacionales y Extranjeras, así como con Entidades Aseguradoras, conllevando la necesidad de aclarar en el contenido del citado Reglamento, la participación de dichas entidades.

Que, tomando en cuenta que el parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), determina que las disposiciones de la citada Ley, son el marco legal permitido para las actividades de las entidades financieras, autorizando el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 del mismo cuerpo legal, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado -Gestión 2017, que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), se sindiquen con otras entidades de intermediación financiera, entre éstas, con EIF extranjeras y debido a que el inciso e), parágrafo I del Artículo 74 de la LSF, contempla entre los derechos del consumidor financiero, el acceso a medios o canales de reclamo eficientes, si los productos y servicios financieros recibidos no se ajustan a la Ley, conlleva la aplicabilidad del ordenamiento jurídico nacional en las operaciones financieras, así como en los reclamos del deudor que sea beneficiado con la operación crediticia sindicada, evaluándose además, que con el propósito de fijar un ordenamiento jurídico para brindar un arreglo a las posibles controversias que puedan suscitarse entre las entidades participantes con el consumidor financiero, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CREDITO SINDICADAS, sobre la aplicación de la jurisdicción boliviana para la solución de discrepancias con el deudor.

Que, toda vez que el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la LSF, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, permite la sindicación con otras EIF extranjeras para que otorguen créditos o garantías y debido a que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE circunscribe la sindicación con Entidades CRÉDITO SINDICADAS. Intermediación Financiera extranjeras sólo para operaciones contingentes, es pertinente adecuar el citado Reglamento a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Pág. 4 de 6

CAC/AGL/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Desde 1928

Que, en conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde precisar en el mencionado Reglamento, que la participación de la EIF extranjera se realizará mediante una carta de crédito "stand by", cuando las operaciones de crédito otorgadas sean contingentes.

Que, en virtud a las resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017, APS/DJ/DS/UI/N° 721/2017, APS/DJ/DS N° 783/2018 y APS/DJ/DI/N° 1124/2018, de 31 de mayo de 2017, 12 de junio de 2017, 27 de junio de 2018 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), que autorizó a las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales sindicarse con Entidades de Intermediación Financiera legalmente establecidas en el país, a objeto de otorgar créditos, además de resolver, entre otros, que los créditos a ser otorgados mediante sindicación, deben ser evaluados y aprobados por la Entidad de Intermediación Financiera conforme su tecnología crediticia, observando lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las normas estipuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde modificar la restricción para la otorgación de créditos dispuesta en el inciso a, Artículo 3°, Sección 5 del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, debido a que solamente permite la otorgación de créditos destinados exclusivamente a la vivienda y a personas naturales con un límite de dos viviendas por persona.

Que, por lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, en cuanto a los niveles mínimos de cartera de créditos que deben mantener las EIF y con el propósito de que los niveles de cartera alcanzados por las EIF nacionales, no sean modificados por la sindicación con las entidades aseguradoras, evitando que se desvié la obligación propia de las entidades financieras de cumplir con los citados niveles, corresponde incluir en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS**, la limitación de sindicación para refinanciar o reprogramar este tipo de operaciones.

Que, debido a que el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS**, estipula la responsabilidad de la entidad agente, durante toda la vida del crédito sindicado, de mantener la interlocución directa con el deudor y con las entidades participantes, corresponde precisar en dicho Reglamento que la EIF nacional que actúe como agente, no transfiera su participación a otra entidad.

Que, por las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, corresponde adecuar el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA en cuanto al registro de operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras, eliminando el tipo de crédito de "vivienda", como la única opción de registro.

FCAC/AGL/MMV

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaja Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf:/Fax (591-3) 469659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

8



Desde 1928

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-63665/2019 de 29 de marzo de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS y al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Vette Espinoza Vásquez DIRECTORA SENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad da Supervisión

del Sistema Financiero

F.CA.C. FCAC/AGL/MM

Pág. 6 de 6

La Paz-Oficina central, Plaza sabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calla Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, "Mzno." O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Iograpia: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: • General General Regional Re

CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS

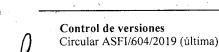
SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades de Intermediación Financiera para la otorgación de créditos sindicados.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que pretendan participar en la sindicación de operaciones de crédito con entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras, así como con entidades aseguradoras.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Crédito: Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes;
- b. Crédito Directo: Incluye el monto de las operaciones de préstamo, descuento, adelantos en cuenta corriente, operaciones de arrendamiento financiero y en general las obligaciones del prestatario con la entidad de intermediación financiera;
- c. Crédito Contingente: Incluye el monto de las fianzas, avales, cartas de crédito y otras garantías emitidas por la entidad de intermediación financiera a favor de terceras personas por cuenta del prestatario;
- d. Crédito Sindicado: Es aquel crédito directo o contingente en el cual los fondos o garantías otorgadas al prestatario, proceden de diversas entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras y entidades aseguradoras, las cuales rigen su actuar bajo un marco contractual único y conjunto;
- e. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades de intermediación financiera, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- f. Entidad Agente: Es una entidad que actúa como nexo entre el prestatario y las entidades participantes en los temas referentes al crédito sindicado;
- g. Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS);
- h. Entidad Participante: Es la entidad de intermediación financiera o entidad aseguradora, que interviene en un crédito sindicado a través de la concesión de fondos o garantías al prestatario, en el marco del contrato de préstamo establecido;



i. Entidad de Intermediación Financiera Extranjera: Es una entidad de intermediación financiera, cuyo domicilio legal no se encuentra en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que participa en la estructuración de un crédito sindicado en el marco de un contrato de préstamo.

SECCIÓN 2: DE LA SINDICACIÓN PARA OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 1º - (Sindicación de créditos) Las entidades de intermediación financiera nacionales pueden sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras, así como con entidades aseguradoras para otorgar créditos directos o garantías; dicha sindicación no se considera como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades de intermediación financiera sindicadas.

Las entidades de intermediación financiera nacionales, en cuanto a los créditos sindicados deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2° - (Criterios para la sindicación de créditos) Las entidades de intermediación financiera nacionales pueden sindicarse para otorgar créditos directos o garantías, cuando el monto solicitado por el prestatario, sea superior al importe que individualmente pueden conceder de acuerdo a disposiciones legales vigentes o en caso que establezcan que existe una excesiva exposición al riesgo crediticio en relación a la gestión que realizan del mismo.

Artículo 3° - (Características) La sindicación de operaciones crediticias implica la definición e intervención de entidades de intermediación financiera nacionales, que cumplan las funciones de agente y de las entidades de intermediación financiera extranjeras y entidades aseguradoras, que cumplan las funciones de participantes.

En la estructuración de créditos sindicados las entidades participantes deben adoptar decisiones en común, respecto a las condiciones relativas al financiamiento de la operación.

La entidad de intermediación financiera nacional que desempeñe la función de agente, se constituirá también en acreedor del crédito sindicado.

Artículo 4° - (Establecimiento de políticas) La entidad de intermediación financiera nacional que participe en la operación crediticia, ya sea como entidad agente o entidad participante, debe contar con políticas para la otorgación de créditos sindicados formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo estas ser concordantes con su estrategia crediticia y gestión integral de riesgos. Dichas políticas deben considerar los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Las políticas deben contemplar mínimamente, el establecimiento de criterios para la selección de entidades de intermediación financiera nacionales, entidades de intermediación financiera extranjeras y entidades aseguradoras, con las cuales realizará la sindicación, las operaciones crediticias sindicadas que puede realizar, de acuerdo a la naturaleza jurídica de las entidades participantes en la sindicación y los límites de financiación.

Artículo 5° - (Desarrollo de procedimientos) La entidad de intermediación financiera nacional debe desarrollar e implementar procedimientos formales que comprendan mínimamente, las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos sindicados, los cuales deben ser concordantes con sus estrategias y políticas determinadas para este fin. Asimismo, debe cumplir con las disposiciones establecidas en las Directrices Generales para la

Gestión del Riesgo de Crédito, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los procedimientos definidos, deben considerar al menos los aspectos que debe desarrollar la entidad de intermediación financiera nacional cuando actúe como agente o participante dentro del proceso de sindicación de operaciones crediticias.

Artículo 6° - (Instrumentación) Los créditos sindicados deben ser instrumentados en un único contrato de crédito que vincule a las entidades participantes en la operación y procure que las mismas se encuentren en igual posición y derechos frente al deudor.

El marco contractual, además de establecer los términos y condiciones de la financiación, debe definir las responsabilidades, obligaciones y derechos existentes entre las entidades participantes y considerar los mecanismos que serán adoptados para la toma de decisiones. Las instancias y acciones a las cuales debe recurrir el cliente, en caso de suscitarse algún conflicto o incumplimiento por parte de cada entidad que interviene en la sindicación de operaciones crediticias, deben estar claramente establecidos en el contrato de créditos.

Artículo 7° - (Transferencia de participación) La transferencia de la participación que mantiene una entidad interviniente de acuerdo con su contrato de crédito sindicado, debe realizarse con la conformidad de todas las entidades que participan en el mismo y enmarcarse en las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad de intermediación financiera nacional que actúe como Agente no podrá transferir su participación.

Artículo 8º - (Desembolsos) Los montos concedidos en los créditos sindicados, que se encuentren sujetos a varios desembolsos deben provenir del total de entidades que participan en dicha sindicación, según el importe o porcentaje establecido para cada una en el contrato de préstamo.

Artículo 9° - (Tratamiento contable) El registro contable por el importe de la participación que tiene cada entidad de intermediación financiera nacional en los créditos sindicados, debe ser realizado de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 10° - (Evaluación y calificación de créditos sindicados) Las entidades de intermediación financiera nacionales a efecto de determinar el riesgo crediticio que representa el deudor, deben enmarcarse en las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La evaluación y calificación de los créditos sindicados, debe realizarse de manera conjunta por las entidades de intermediación financiera nacionales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, debiendo concluir en la asignación de una sola categoría de riesgo al deudor que debe ser reportada por cada una de ellas a la Central de Información Crediticia.



Página 2/2

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES EN LA SINDICACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 1° - (Responsabilidades y funciones de la Entidad Agente) La entidad agente, es responsable durante toda la vida del crédito sindicado de mantener la interlocución directa con el deudor y con las entidades participantes en dicha operación, debiendo cumplir al menos las siguientes funciones:

- a. Negociar los términos y condiciones del crédito sindicado con el deudor y comunicar a las entidades participantes los mismos;
- **b.** Definir con base en sus políticas crediticias y de común acuerdo con el deudor, las entidades que formarán parte del crédito sindicado y las funciones que desempeñarán cada una;
- c. Recepcionar y requerir documentación e información del deudor, canalizarla y presentarla a las entidades participantes a efecto de homogenizar las principales condiciones del crédito sindicado y de efectuar el seguimiento respectivo del préstamo;
- **d.** Coordinar con el resto de entidades participantes, los temas referidos a la estructuración y gestión del crédito sindicado;
- e. Propiciar de ser necesario, reuniones entre el deudor y las entidades participantes, a efectos de que analicen todas las inquietudes existentes;
- **f.** Organizar los aspectos relacionados con el crédito sindicado que se va a otorgar, en lo que respecta al desembolso de recursos al deudor;
- g. Recibir los importes de los pagos y/o cancelaciones efectuados por el deudor y distribuir según corresponda a las demás entidades participantes, o comunicar a las mismas el incumplimiento al plan de pagos a efectos del cómputo de la morosidad;
- h. Verificar que el deudor cumple con las condiciones de la financiación;
- i. Participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados, a efecto de determinar la exposición al riesgo que representan los mismos para las entidades participantes;
- j. Cumplir con las responsabilidades asumidas con el deudor, de acuerdo al marco contractual estipulado, dada su condición de acreedor del crédito sindicado; así como con las funciones señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Responsabilidades y funciones de la Entidad Participante) La entidad participante es responsable ante el deudor solamente por el importe o porcentaje de la obligación económica que asumió con él, de acuerdo con el marco contractual establecido, debiendo cumplir mínimamente las siguientes funciones:

- a. Encomendar de forma colectiva, temporal y limitada a la entidad agente la realización de determinadas actividades en la estructuración y gestión de créditos sindicados;
- b. Establecer de manera clara, el importe o porcentaje que será financiado en el crédito sindicado;
- c. Efectuar la provisión de los recursos comprometidos al deudor a través de la entidad agente;



- d. Cumplir con las funciones definidas en los incisos f) y g) del Artículo 1° de la presente Sección, en caso de determinar en el contrato de préstamo que la entidad agente no realizará las mismas, debido a aspectos operativos o a solicitud del deudor, cuando la sindicación se realice con entidades de intermediación financiera nacionales;
- e. Participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados a efectos de determinar la exposición al riesgo que representan los mismos.



SECCIÓN 4: SINDICACIÓN CON ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EXTRANJERAS

Artículo 1° - (Sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso u), Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Octava de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, las entidades de intermediación financiera nacionales podrán sindicarse con entidades de intermediación financiera extranjeras.

Artículo 2° - (Requisitos de participación) Para que una entidad de intermediación financiera extranjera pueda constituirse como entidad participante en un crédito sindicado, la misma debe tener una calificación de riesgo con grado de inversión de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; requisito que no aplica para las operaciones de sindicación entre una Sucursal de Banco Extranjero con su oficina matriz o filiales de ésta, constituidas en el exterior.

La entidad de intermediación financiera extranjera deberá contar con autorización escrita de la autoridad de regulación financiera correspondiente a la jurisdicción a la que pertenece, para realizar y participar en operaciones activas en el exterior de su jurisdicción.

Artículo 3º - (Lineamientos para la sindicación) La estructuración de operaciones sindicadas, con entidades de intermediación financiera extranjeras, debe considerar los siguientes lineamientos:

- **a.** En operaciones de crédito contingentes, la participación de la entidad de intermediación financiera extranjera se realizará mediante una carta de crédito stand by;
- **b.** La jurisdicción para la solución de discrepancias, entre las entidades participantes con el deudor, debe ser la boliviana, aspecto que a su vez debe estar contenido de manera explícita en el contrato de crédito.

Artículo 4° - (Condiciones para la sindicación) Para que una operación de crédito pueda ser estructurada en sindicación con una entidad de intermediación financiera extranjera sé deben cumplir las siguientes condiciones en la estructuración de la operación:

- a. La entidad agente debe ser una entidad de intermediación financiera nacional o Sucursal de Banco Extranjero;
- **b.** La participación de la entidad agente debe ser igual o mayor al 2% del monto del crédito. Esta participación podrá variar en el tiempo, pero no podrá ser inferior, en ningún momento antes de la cancelación, al 2% del capital adeudado.

Artículo 5° - (Reporte de las operaciones sindicadas) La entidad agente asume la responsabilidad de reportar la información del crédito, correspondiente a la entidad participante que sea entidad de intermediación financiera extranjera.

El saldo de la participación de la entidad de intermediación financiera extranjera, no computará en el límite de endeudamiento de la entidad agente que reporta la información.



Página 1/1

SECCIÓN 5: SINDICACIÓN CON ENTIDADES ASEGURADORAS

Artículo 1º - (Sindicación con entidades aseguradoras) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso u), parágrafo I, Artículo 119 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley Nº 856 de 28 de noviembre de 2016, las entidades de intermediación financiera nacionales podrán sindicarse para otorgar créditos, con entidades aseguradoras autorizadas para tal propósito por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Artículo 2° - (Requisitos de participación) Para que una entidad de intermediación financiera nacional pueda sindicarse con una entidad aseguradora, debe suscribir un convenio que contenga mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones y características de los préstamos a ser otorgados;
- b. La forma y porcentaje de participación;
- c. La distribución de los ingresos y productos financieros;
- d. Las responsabilidades de la entidad de intermediación financiera nacional como entidad agente.

Artículo 3° - (Lineamientos para la sindicación) Para la estructuración de operaciones sindicadas con entidades aseguradoras, las entidades de intermediación financiera nacionales deben considerar los siguientes lineamientos:

- a. Las solicitudes de crédito, así como el proceso crediticio en su totalidad, deben ser gestionados, tanto en su análisis, evaluación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación, según la tecnología crediticia de la entidad de intermediación financiera nacional;
- **b.** La gestión de recuperación de los créditos debe ser realizada por la entidad de intermediación financiera nacional.

Artículo 4° - (Reporte de las operaciones sindicadas) La entidad de intermediación financiera nacional asume la responsabilidad de reportar la información del crédito, correspondiente a la entidad participante que sea entidad aseguradora, considerando los siguientes aspectos:

- a. El saldo de la participación de la entidad aseguradora, no computará en el límite de endeudamiento de la entidad agente que reporta la información;
- **b.** El reporte de operaciones sindicadas, debe realizarse de acuerdo al Reglamento de la Central de Información Crediticia (CIC), contenido en la RNSF.

Artículo 5° - (Constitución de Previsiones) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Previsiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3° de la RNSF, en tanto que la entidad aseguradora debe cumplir con las disposiciones establecidas por la APS.

Artículo 6° - (Limitación de Sindicación) Las entidades de intermediación financiera nacionales no pueden refinanciar ni reprogramar operaciones existentes, mediante sindicación con entidades aseguradoras.



SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente la aprobación de las políticas y procedimientos desarrollados para la gestión de operaciones crediticias sindicadas.

El Gerente General de la entidad de intermediación financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento.

Artículo 2º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Página 1/1

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularización", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- c. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas

de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CUENTA CONTABLE" (archivo "CRAAAAMMDDO.CodEnvio").

f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla "LÍNEA DE CRÉDITO" (archivo "CRAAAAMMDDN.CodEnvio"), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK CodEnvio"), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN" y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla "RPT053 – TIPO DE CRÉDITO".

- 1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
 - ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
 - iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
 - iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

- 2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. De uso simple: el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla "Líneas de Crédito", debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

ii. Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos: El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 "Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas".

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS" (archivo "CRAAAAMMDDS.CodEnvio") del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 1. Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;

ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).
 - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);
- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores

por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";

- j. Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
 - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
 - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
 - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- **k.** Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OBLIGADOS BANCA COMUNAL" (archivo "CRAAAAMMDDA.CodEnvio"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- p. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";

- r. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- s. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.

Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";

t. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "OPERACIONES", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".

u. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla "OPERACIONES" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN".

v. Ingresos financieros percibidos: La entidad supervisada debe registrar en el campo "IngresosFinancieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Artículo 3° - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
 - 1. "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES";
 - 2. "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 DEPARTAMENTOS";
 - 3. "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

c. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

d. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

-En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
- 2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "OPERACIONES", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial	i) Capital de inversiones;
PYME Microcrédito	ii) Capital de operaciones;
	i) Tarjeta de crédito;
-	ii) Compra de bienes muebles;
Communication	iii) Libre disponibilidad;
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
ITiAntanania da vivianda	 i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Hipotecario de vivienda	ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;



Tipo de crédito	Objeto del crédito	
	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.	
Crédito de vivienda sin	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;ii) Refacción, remodelación, ampliación,	
garantía hipotecaria	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.	
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal. 	
	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
Hipotecario de vivienda	ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
de interés social	iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.	
	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
Crédito de vivienda de	ii) Refacción, remodelación, ampliación,	
interés social sin garantía hipotecaria	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;	
garanna inpotecaria	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.	

f. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Importe del capital del crédito;

M: Menor valor entre "P" y "G";

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

	Código	Créditos:	% de Deducción:
Ì	1	Con Garantía Auto-liquidable	100
1	8	Con Garantía Hipotecaria	50
	0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 P_1 : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_1 \ge 0$

 G_a : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

 G_1 : Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre P_1 y G_1

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1 .	Con Garantía Auto-liquidable	lro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
 $G_{a1} = \$200$, $G_{a2} = \$100$
 $G_{h1} = \$100$, $G_{h2} = \$200$, $G_{h3} = \$1.000$

$$G_{h1} = $100, G_{h2} = $200, G_{h3} = $$$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \1.300
Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "OPERACIONES", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- I. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "OPERACIONES", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN RPT035" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
 - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4° - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" (archivo "CRAAAAMMDDB.CodEnvio"), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" (archivo "CRAAAAMMDDR.CodEnvio"), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
 - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "OPERACIONES REFINANCIADAS" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" y "OPERACIONES REFINANCIADAS", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIONES TRANSFERIDAS" (archivo "CRAAAAMMDDT CodEnvio"), el detalle de las

operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7° - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del crédito otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
 - 5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "idOperacionSindicada".
- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;

c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE" archivo ("CRAAAAMMDDF CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN".
- **b.** En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA" archivo ("CRAAAAMMDDD.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.